

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00725

**Asunto:** inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

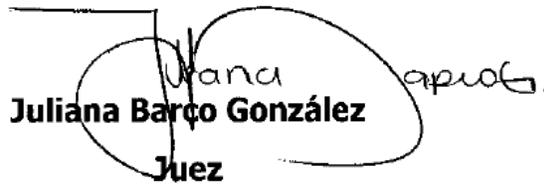
1. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la hipoteca de segundo grado constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-79610. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con los artículos 1625 y 2457 del Código Civil.

Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación garantizada por la hipoteca. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad de aquella, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 ibídem.

2. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-79610 con un término de expedición no superior a 30 días.
3. La competencia por factor territorial se fijará conforme con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.
4. Conforme con el artículo 85 del Código General del Proceso se aportará la prueba de la calidad en la que la señora Liliana María Urquijo Castañeda formula la presente demanda.
5. Se adecuará la primera pretensión en el sentido de solicitar que se declare la prescripción extintiva de la obligación a la que accede la garantía real,

y, como consecuencia de ello, se declare la prescripción extintiva de la prenda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-79610.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, 23 junio de 2023, en**  
**la fecha, se notifica el auto**  
**precedente por ESTADOS N°**  
**fijados a las 8:00 a.m.**  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c099167dbffa8cfa087849d20afc46f1088d697eb7916199fe90aa10952e8b**

Documento generado en 22/06/2023 01:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**